



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00373-00.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYOS.

DEMANDANTE: SARIBETT MARTÍNEZ VIZCAÍNO C.C. 55.434.247

DEMANDADO: ZHARICK PAOLA MARTÍNEZ VIZCÍNO. C.C. 1.044.642.955

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

Soledad, Agosto 22 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por ley, y en aras de garantizar la protección de sus derechos legales a la señora ZHARICK PAOLA MARTÍNEZ VIZCÍNO, este Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora SARIBETT MARTÍNEZ VIZCAÍNO C.C. 55.434.247, a través de apoderada judicial y en contra de la señora ZHARICK PAOLA MARTÍNEZ VIZCÍNO. C.C. 1.044.642.955, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2. - Exhortar a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite los nombres y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Municipal de soledad y la Gobernación del Atlántico **o cualquier entidad particular** que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de quince (15) días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, si realizó estudios y de que clase, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes convive, grado de parentesco y que actividad desempeñan, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

la propuesta para ello es la señora SARIBETT MARTÍNEZ VIZCAÍNO C.C. 55.434.247, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hija en situación de discapacidad, como percibe a la persona en favor de quien se solicita el apoyo en el desarrollo de sus actividades cotidianas y orientación en el tiempo y espacio.

5. Como quiera que de los hechos de la demanda y de los documentos anexados con la misma, se evidencia que la señora ZHARICK PAOLA MARTÍNEZ VIZCÍNO. C.C. 1.044.642.955, tiene un diagnóstico de Síndrome de Down y Discapacidad Mental Moderada, en aras de no vulnerarle sus derechos, se le designa una curadora ad-litem para que actúe en este asunto en defensa de sus intereses, para tal fin se nombra a la abogada YANETH CECILIA SILVA CUETO, correo electrónico Email: cuetosilvayaneth08@gmail.com, laurenv30@hotmail.com Celular: 3016049660 a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, una vez acepte el cargo. La profesional del derecho ha sido nombrada de la lista de auxiliares de la justicia del despacho, y se le comunicará esta designación por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios. Para tal fin, se le concede el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación o justificar las razones de su rechazo.

6. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público adscrito a este despacho.

7. Téngase a la Dra. DORALIS DE JESÚS MARTÍNEZ BARANDICA C.C. N° 32.703.977 y T. P. N° 71.939 del C. S. J., como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

07.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033530d54503157d787f2f0e7116723a26b8cfcf2062c0790e9c431ea0dee339**

Documento generado en 22/08/2023 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>